

garantía solidaria y mancomunada para los créditos que se abran. El Gobierno Federal cooperará, a su vez, creando y señalando los canales de crédito necesarios para poder realizar las obras relativas desde luego, de manera que en el período que comprende este plan, queden cubiertas todas aquellas necesidades urgentes de servicios públicos fundamentales en el país.

Tres autoridades en la República dictan medidas sanitarias: el Departamento Federal, los gobiernos locales y los municipios. En la práctica, se invaden continuamente sus respectivos campos de acción y el servicio público de salubridad sufre las consecuencias de la falta de armonía en las disposiciones de las autoridades. Para subsanar esa situación, se coordinarán los servicios federales y locales, desde el punto de vista técnico-sanitario, dentro de los preceptos de una ley, que será dada con el propósito de proporcionar una base firme a la *coordinación*, que hasta hoy ha venido haciéndose por vía experimental y de modo imperfecto, en algunos lugares de la República.

RESOLUCIONES DE TENDENCIA SANITARIA APROBADAS POR LA VII CONFERENCIA INTER- NACIONAL AMERICANA

Entre las resoluciones aprobadas por la VII Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo, Uruguay, del 3 al 26 de diciembre de 1933, aparecen las siguientes que, según se observará, poseen carácter sanitario más o menos marcado. En particular, las resoluciones Nos. 27, 28 y 30 encomiendan ciertas funciones a la Oficina Sanitaria Panamericana, y la No. 31 delega otro asunto al criterio de la IX Conferencia Sanitaria Panamericana.

RESOLUCIONES

La Séptima Conferencia Internacional Americana:

XXIII

INSTITUTO INTERAMERICANO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO: que la concepción actual de la humanidad ve fundamentalmente al hombre como unidad de clase económico-social merecedora de mejoramiento para realizar la superación colectiva de ideología y de ambiente social en las Américas; que nuestros problemas revelan estados de desorganización y estancamiento en la población criolla y aborígen, de desigualdad social, de miseria e injusticia económica en los trabajadores de la ciudad y del campo;

CONSIDERANDO: que no es comprensible la solidaridad, ni la unificación total de espíritu y de fuerza continental mientras haya problemas de esta índole sin solución, principalmente en los países de origen latinoamericano; y mientras los trabajadores indígenas de los mismos no se encuentren en igual categoría y en el mismo plano que los trabajadores criollos y mestizos;

CONSIDERANDO: que a los puntos que comprende en su función la Organización Permanente del Trabajo débense agregar los de carácter local que justifican la

necesidad de un Instituto Interamericano del Trabajo y que quedan comprendidos en un programa como el que, por ejemplo, sigue: lucha contra el desempleo; adopción de la máquina como auxiliar y no como sustituto del hombre; sanidad y salubridad de zonas tropicales, fluviales y cenagosas; protección de trabajadores indígenas, criollos y mestizos, contra enfermedades generales y profesionales; reglamentación de horas de trabajo; semana de cinco días de trabajo; descanso forzoso y pago del salario durante él; organización y fomento económico de las clases trabajadoras; seguro obrero en sus distintos aspectos; defensa de la mujer y su igualdad ante los problemas del trabajo y salario; protección de la infancia; igualdad para los trabajadores de todos los países panamericanos en el extranjero; garantía y afirmación del derecho de organización sindical; educación y cultura de los trabajadores indígenas, que comprenda la enseñanza del idioma oficial de cada país, pero, también, la conservación de los idiomas aborígenes; implantación de la enseñanza técnica y profesional entre los trabajadores; legislación especial; estadística interamericana de todos esos problemas;

CONSIDERANDO: que el Tratado de Versalles, en el inciso 3 del artículo 405, declara que "al formular una recomendación o un proyecto de convenio de convenio de aplicación general, la conferencia deberá tener en cuenta los países en los cuales el clima, el desarrollo incompleto de la organización industrial y otras circunstancias particulares hagan esencialmente diferentes las condiciones de la industria, y deberá sugerir las modificaciones que considere necesarias para responder a las condiciones propias de dichos países". Esto viene a confirmar que la creación de un Instituto Interamericano del Trabajo no sería una inútil duplicación de la Organización de Ginebra, sino un valioso elemento de cooperación al estudiar y resolver los problemas sociales americanos que presentan aspectos distintos, cuando no antagónicos, de los europeos;

CONSIDERANDO: que la no aceptación por cualquiera de los países representados en esta conferencia del impulso humano que tiende a incorporar a las aspiraciones de la Unión Panamericana el ideal de los trabajadores indígenas, criollos y mestizos sería un obstáculo para otros países que quieren resolver y están resolviendo sus propios problemas;

RESUELVE:

1. Recomendar la creación de un Instituto Interamericano del Trabajo, con residencia en la ciudad de Buenos Aires.

El instituto incluirá en su organización un Departamento Femenino, bajo la dirección de una mujer con sede en una capital sudamericana en que existan elementos y organizaciones femeninas con capacidad y deseo de colaborar, material y moralmente, en su realización.

2. Serán miembros del instituto todos los Estados miembros de la Unión Panamericana, sin que el abandono de ésta apareje el de aquél.

3. Los fines del instituto son los siguientes:

(a) Establecer, por medio de recomendaciones, principios concretos tendientes a garantizar las condiciones del trabajo manual e intelectual, principalmente en lo que se refiere:

I. Al derecho de libre asociación sindical para los trabajadores;

II. A la adopción del contrato colectivo de trabajo;

III. Al régimen del ahorro obrero;

IV. A asegurar a los empleados y obreros una justa remuneración. El sueldo o salario mínimo debe ser suficiente para atender a las necesidades del trabajador considerado como jefe de familia;

V. Al reconocimiento del principio de que a igual trabajo, igual remuneración, cualquiera que sea el sexo o la nacionalidad;

VI. Al privilegio, sobre cualquier otro crédito, de los sueldos y salarios devengados en los últimos seis meses, en los casos de quiebra y concurso de acreedores.

VII. A la organización de las jubilaciones generales, en forma de asegurar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios para los casos de accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, etc. y a sus familias, en caso de muerte, la pensión correspondiente;

VIII. Al reconocimiento del principio de que la pensión a la vejez constituye un derecho para el que llegue al límite de la edad productiva y que carezca de recursos para subvenir a sus necesidades vitales;

IX. Al régimen de jornada máxima de trabajo de ocho horas, para la administración pública y las empresas privadas; un día de descanso por cada seis de labor y, en tareas nocturnas o insalubres, o de empleados y obreros menores de 18 años, una jornada máxima no mayor de seis horas;

X. A la construcción de habitaciones populares, que consulten la economía, la higiene, la comodidad y la belleza;

XI. A las medidas que eviten en lo posible la desocupación;

XII. Al reconocimiento del principio de que la máquina debe ser considerada como auxiliar y no como sustituto del hombre;

XIII. A la abolición del trabajo infantil y a la defensa de la mujer tomando en cuenta sus condiciones especiales;

XIV. A la orientación y selección profesional;

XV. A la formación cultural y técnica de los trabajadores;

XVI. A la protección contra las enfermedades generales y profesionales y a prevenir los accidentes del trabajo;

XVII. A la higienización de las zonas insalubres;

XVIII. A la investigación documentada y estadística de los problemas americanos del trabajo;

XIX. A provocar, por medio de estudios, memorias y publicaciones comparativas sobre las condiciones del trabajo obrero una legítima emulación entre los países;

XX. A organizar bolsas de trabajo con el objeto de que los países del continente se provean del personal que necesiten.

XXI. A la creación de tribunales de conciliación y arbitraje.

(b) Provocar el acuerdo de convenciones interamericanas que realicen el principio de igualdad de tratamiento de los obreros ocupados en países extranjeros.

(c) Proveer a todo cuanto contribuya a la realización del objeto del instituto que no es otro que el cuidado y atención del derecho de trabajo y el del mejoramiento de los trabajadores de América.

(d) Prestar su colaboración a la Organización Permanente del Trabajo, llevando a cabo investigaciones sobre las características del problema del trabajo en América.

4. Los órganos directivos del instituto serán:

(a) Las Conferencias Interamericanas del Trabajo.

(b) La Oficina Interamericana del Trabajo.

5. La Octava Conferencia Internacional Americana dotará de facultades a las Conferencias Interamericanas del Trabajo y señalará sus actividades, particularmente en lo que se refiere a la adopción de convenciones;

6. En la constitución de los órganos directivos del instituto regirá el principio de la representación genuina y de la estricta igualdad entre los representantes de los Gobiernos, patronos y obreros. En las delegaciones a las Conferencias del Trabajo será incluida una delegada mujer cuando se tratase del estudio del trabajo femenino.

7. El Consejo Directivo de la Unión Panamericana procederá a elegir tres personas que constituirán una comisión, escogiéndolas de las ternas que le presenten los países (una por cada nación). En la formación de las ternas, como en la elección por el Consejo Directivo de la Unión, se guardará el principio de la genuina representación y de la igualdad representativa de los Gobiernos, patro-

nos y obreros, de modo que en comisión haya un representante del Gobierno, otro de los patronos y otro de los obreros.

La comisión queda autorizada para designar el personal técnico y administrativo indispensable, y tendrá como uno de sus fines inmediatos del trabajo, recabar la información necesaria para determinar cuáles son en cada país las organizaciones obreras nacionales representativas, tomando en consideración la localización de los componentes de la organización en todo el país y no simplemente en una ciudad o región; la diversidad de agrupaciones que formen la organización y el número de sus miembros. En lo que respecta a las organizaciones patronales, deberá tomarse en cuenta el número de las organizaciones miembros del sindicato patronal y el número de trabajadores empleados en aquéllas.

8. Los gastos que ocasione la fundación, establecimiento y vida del instituto serán sufragados por los Gobiernos que forman la Unión Panamericana, en cuotas proporcionadas al número de habitantes de cada país y al volumen de su presupuesto durante los últimos cuatro años. *(Aprobada el 22 de diciembre de 1933.)*

XXIV

CONGRESO DE LA HABITACIÓN POPULAR

RESUELVE:

1. Recomendar a las Repúblicas americanas que en el trazado, edificación y renovación de las ciudades, tengan especialmente en cuenta los factores de orden social, económico e higiénico que se relacionan con la vivienda.

2. Que se facilite por todos los medios posibles el acceso a la casa propia e individual.

3. Que se evite la formación de barriadas de características exclusivas, especialmente de las llamadas pobres.

4. Promover la celebración de una reunión de delegados de las Repúblicas de América con el solo objeto de considerar el "Problema de la Vivienda Popular", en sus aspectos higiénico, económico y social.

5. Recomendar a la Unión Panamericana la preparación del programa y la fijación de la fecha para celebrar esa reunión. *(Aprobada el 22 de diciembre de 1933.)*

XXVI

INSTITUTO INTERNACIONAL AMERICANO DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA

CONSIDERANDO: que existe real importancia en sostener y ampliar el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, por lo que importa para el beneficio de la infancia en el continente americano:

Que los recursos de que ha dispuesto hasta la fecha son insuficientes, por la limitación de los países adherentes y por la irregularidad y deficiencia de las contribuciones,

Que existe verdadera conveniencia en que participen todos los países de América para que la influencia del instituto sea realmente efectiva,

RESUELVE:

1. Que debe organizarse la institución según lo aprobado en el Congreso Americano del Niño, realizado en Lima en 1930, es decir, que cada país adherente tenga dos representantes: uno, residente en Montevideo, que puede ser diplomático o no; otro, de carácter técnico, residente en el país respectivo.

2. Considerar como necesario que los miembros residentes en Montevideo se reúnan una vez al año, por lo menos, con el Director, para darse cuenta de la marcha del instituto y resolver lo que estimen conveniente. El director podrá convocar a una conferencia a los representantes técnicos de los países adherentes, para hacer estudios generales sobre la protección a la infancia, conformando a

ellos las actividades del instituto. Las conferencias podrán realizarse aproximadamente cada dos años.

3. Mantener la cuota anual de dos mil dólares para cada país adherente. En consideración, sin embargo, de la situación económica actual, los Gobiernos podrán dar una menor. (*Aprobada el 22 de diciembre de 1933.*)

XXVII

ALIMENTOS Y DROGAS

Teniendo en cuenta el estudio y aprobación de las bases fundamentales de los proyectos de ley sobre alimentos y drogas llevados a cabo en la VII Conferencia Sanitaria de la Habana, de acuerdo con lo dispuesto en la Quinta Conferencia Internacional Americana reunida en Santiago de Chile.

RESUELVE:

1. Los artículos alimenticios y drogas que no hayan sido sometidos al contralor técnico sanitario respectivo en el país de origen, no deben ser exportados a otros países de América y, además, que deben estar de acuerdo con las leyes y reglamentos sanitarios de los países de destino;

2. Los países que no tengan hasta el presente normas o bases establecidas relativas a los alimentos y drogas deberán incluirlas en su legislación sanitaria. La Oficina Sanitaria Panamericana distribuirá copia de estas bases a todos los Gobiernos de los países americanos;

3. La Oficina Sanitaria Panamericana distribuirá también la Publicación No. 5 "Ordenanza Modelo para la Leche";

4. Es conveniente que en el respectivo Código Sanitario de cada país, figure, para su conocimiento, el conjunto de disposiciones pertinentes relacionadas con los alimentos y drogas;

5. Sugerir que se establezca, de modo parcial y progresivo, la uniformidad de tipos y patrones panamericanos sobre alimentos y drogas a fin de facilitar el intercambio comercial entre los diversos países, sin atentar contra los intereses sanitarios de los mismos. Esta uniformidad de patrones y tipos deberá ser estudiada por la Oficina Sanitaria Panamericana y discutida a fin de ser adoptada en las próximas Conferencias Sanitarias Panamericanas. (*Aprobada el 22 de diciembre de 1933.*)

XXVIII

LUCHA CONTRA LA TUBERCULOSIS

CONSIDERANDO: que la lucha contra la tuberculosis, por la complejidad de sus aspectos, por razones de orden económico, higiénico y social, y por el peligro que existe en la difusión de esta enfermedad de un país a otro por medio de corrientes migratorias y de personas infectadas, constituye no sólo un problema de Gobierno y de instituciones privadas sino que debe ser considerado en las actividades técnicas internacionales,

RESUELVE:

1. Recomendar a los Gobiernos de cada país de la Unión Panamericana la creación de una Comisión Nacional Antituberculosa que tendrá las siguientes funciones: (a) establecer y mantener vinculaciones con las Comisiones Nacionales Antituberculosas u otras entidades semejantes de los demás países, con el fin de lograr un intercambio de informaciones científicas, técnicas y administrativas y de tender a la fijación de normas de tratamiento, aislamiento y prevención de la enfermedad, en cuanto sea posible, de acuerdo con las modalidades y condiciones económicas de cada país; (b) tener autoridad suficiente para inspeccionar las instituciones antituberculosas ya existentes, sean ellas públicas o privadas; examinar y fiscalizar la administración de tales instituciones, con el fin de evitar

duplicación de esfuerzos, gastos inútiles o excesivos; asegurar todas las condiciones de naturaleza técnica necesarias al éxito de la lucha contra la tuberculosis; (c) estudiar las condiciones de cada país en lo que respecta a la endemia tuberculosa y proponer a los Gobiernos o a las instituciones privadas la construcción de hospitales, sanatorios y preventorios u otras instituciones para el aislamiento y curación de los tuberculosos y también para la prevención contra esta enfermedad. El número de lechos disponibles en cada país para los tuberculosos deberá ser regulado por las defunciones anuales ocasionadas por esta enfermedad;

2. Recomendar, asimismo, la creación de recursos permanentes, sean ellos a base de seguro obligatorio, de seguro general o especial contra la enfermedad o en forma de presupuesto anual y de donaciones;

3. Sugerir a los Gobiernos la sanción de leyes de estímulo, tales como: leyes que autoricen la edificación de viviendas económicas e higiénicas para la venta a largos plazos o por medio de préstamos; controladores sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas; reglamentación de la higiene industrial, la estabilización de precios y la fijación de normas de calidad de los artículos de primera necesidad; la aplicación, en fin, de todas las medidas que contribuyan a mejorar la situación del individuo y reforzar su resistencia orgánica;

4. Recomendar a los Gobiernos de los países tanto de emigración como a los otros, que impidan en la medida de lo posible, la salida de sus países de tuberculosos, en las diversas fases evolutivas de la enfermedad;

5. Recomendar especialmente la enseñanza obligatoria de las nociones de profilaxis de la tuberculosis en los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria;

6. Recomendar la aplicación en todos los países de los métodos modernos, sancionados por la experiencia, destinados a combatir el contagio.

7. Recomendar el auxilio de las asociaciones privadas por medio de subsidios con el fin de que puedan cooperar eficazmente en la lucha y asistan a las familias de los tuberculosos indigentes, mientras dure su enfermedad, en los casos en que el enfermo es el sostén principal de la familia;

8. Designar, de acuerdo con los artículos 55 y 56 del Código Sanitario Panamericano, a la Oficina Sanitaria Panamericana como centro de coordinación de las Comisiones Nacionales Antituberculosas o de las entidades similares que ya existen;

9. Encargar a la IX Conferencia Sanitaria Panamericana que se celebrará en la ciudad de Buenos Aires, en noviembre de 1934, el estudio y la resolución final referente a la conveniencia de constituir un Instituto Panamericano de la Tuberculosis. (*Aprobada el 22 de diciembre de 1933.*)

XXIX

LUCHA INTERNACIONAL CONTRA LA LEPROA

RESUELVE:

1. El Centro Internacional de Leprología de la ciudad de Río Janeiro será aprovechado para la cooperación entre los países de América en la lucha contra la terrible enfermedad humana;

2. Cualquier país del continente americano, interesado en la solución del grave problema médico-social, podrá adherirse al Centro de Leprología de Río Janeiro, incorporándose a sus actividades y contribuyendo con la cuota de que pueda disponer para facilitar y ampliar los trabajos de este mismo centro;

3. Las adhesiones de que trata el inciso anterior serán dirigidas al Comité Directivo de Río Janeiro;

4. Cualquiera de los países de América podrá enviar técnicos al Centro Internacional de Leprología, con el fin de especializarse en los estudios sobre la lepra o adquirir experiencia en los métodos de combate de esa enfermedad, independientemente de cualquiera obligación financiera;

5. Los investigadores del continente americano que desearan realizar investigaciones originales sobre la lepra podrán atender al Centro Internacional de Leprología de Río Janeiro, donde hallarán todas las facilidades necesarias para la productividad de sus esfuerzos;

6. La Séptima Conferencia Internacional Americana, recomienda que las naciones de América, en la defensa de los altos intereses humanos, procuren consagrar los máximos esfuerzos y actividades técnicas en la lucha contra la lepra. (*Aprobada el 22 de diciembre de 1933.*)

XXX

TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

RESUELVE:

1. Recomendar a todos los países del continente que prohíban la importación y venta en cantidad que exceda las verdaderas necesidades de cada país, del opio y sus derivados y otras drogas estupefacientes o cualquier otra sustancia que produzca hábitos viciosos.

2. Recomendar a los países que aún no han ratificado la Convención de Ginebra de 1931 que lo hagan dentro de breve plazo, a fin de iniciar esfuerzos cooperativos internacionales con idénticas bases y orientaciones;

3. Recomendar la represión con todo rigor del tráfico ilícito de dichas sustancias, dentro de la medida de cooperación internacional adoptada en los tratados pertinentes y con todos los medios de que puedan disponer los distintos países para reprimir el contrabando, comunicando a la Oficina Sanitaria Panamericana la lista de los traficantes ilícitos, los sindicados o procesados por estas causas, para que la misma Oficina los haga conocer a todos los países de la Unión Panamericana.

4. Recomendar, además, que los países de América, cuando lo permitan sus leyes internas, instituyan el monopolio del Estado para la venta de las drogas nocivas que producen hábitos viciosos.

5. Que, cuando sea posible, limiten a un solo puerto la importación de dichas drogas, a fin de facilitar y hacer más eficiente la fiscalización aduanera;

6. Que realicen una fiscalización rigurosa, de acuerdo con leyes internas eficaces, sobre el consumo interno de las mismas drogas en sus aplicaciones medicinales;

7. Que los toxicómanos, en la legislación de cada país, no sean considerados en la misma categoría de los delincuentes comunes, sino como casos patológicos que exigen una asistencia especial del Estado;

8. Que a objeto de que las disposiciones restrictivas del tráfico ilícito puedan llegar a un resultado más eficiente, cada país procederá a sancionar una legislación penal severa, sustituyendo el viejo e inocuo sistema de las multas, por el más eficaz y aleccionador de las penas corporales;

9. Que por intermedio de sus centros de enseñanza, las naciones propenderán a una amplia difusión científico-educativa tendiente a llevar a todos los espíritus la noción precisa del peligro de los tóxicos en su triple acción física, psíquica y moral. (*Aprobada el 22 de diciembre de 1933.*)

XXXI

HOMENAJE A FINLAY

Reconociendo una vez más el valor del genial descubrimiento del sabio investigador Carlos J. Finlay,

RESUELVE:

1. Reiterar un homenaje a tan señalado benefactor de la humanidad;

2. Reconociendo los esfuerzos científicos realizados hasta ahora por el Instituto de Medicina Tropical de la Habana, presenta sus votos porque tales esfuerzos se continúen en beneficio del desenvolvimiento científico del continente;

3. Dado el carácter fundamentalmente técnico de la ponencia presentada por la delegación cubana,¹ juzga de más acierto enviarla a la IX Conferencia Sanitaria Panamericana a celebrarse el año próximo en Buenos Aires, a fin de que la misma pueda realizar la coordinación y colaboración necesarias entre las diversas instituciones científicas similares o afines de América. (*Aprobada el 22 de diciembre de 1933.*)

XXXII

CRUZ ROJA INTERNACIONAL Y CONFERENCIAS PANAMERICANAS DE LA CRUZ ROJA

CONSIDERANDO: que la Cruz Roja se revela de año en año como un factor de una importancia creciente no sólo para aliviar los sufrimientos, mejorar la salud y contribuir al bienestar público en los diferentes Estados americanos, sino para hacer efectiva la solidaridad que debe unir a las naciones en el dominio de la acción humanitaria, expresando el ideal de fraternal simpatía y mutua comprensión que anima a los hombres de buena voluntad en todos los países; y que desde la celebración de la Sexta Conferencia Internacional Americana, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja han prestado eficaces y valiosísimos servicios en el continente americano como devotos auxiliares de los servicios de sanidad del Ejército, o bien secundando los esfuerzos hechos por los Gobiernos para socorrer y consolar a las víctimas de las catástrofes, de las epidemias y de los desastrosos efectos de la crisis económica mundial;

RESUELVE:

1. Llamar la atención de los Gobiernos de las Repúblicas americanas acerca de la importancia de los servicios que ha prestado y está llamada a prestar la Cruz Roja en materia de higiene y de socorros y como factor activo en la obra de solidaridad humana—gracias sobre todo a la influencia moral ejercida por la Cruz Roja Juvenil en la escuela—recomendándoles otorguen un apoyo efectivo a sus respectivas sociedades nacionales para que puedan realizar la obra humanitaria que les está encomendada y las mayores facilidades en lo que se refiere a su misión educativa y especialmente a la correspondencia interescolar internacional de la Cruz Roja de la Juventud.

2. Reiterar su recomendación a los Gobiernos de las Repúblicas americanas para que estimulen y faciliten la reunión de la Tercera Conferencia Panamericana de la Cruz Roja que hubo de aplazarse debido a las circunstancias y que sería de desear pudiera celebrarse, bajo los auspicios de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, en un porvenir cercano. (*Aprobada el 22 de diciembre de 1933.*)

XXXII

MEDICINA PREVENTIVA

CONSIDERANDO: que las últimas conferencias internacionales americanas han aprobado diversas resoluciones tendientes a provocar en los Gobiernos un especial interés por los problemas de salubridad pública y que estos adquieren día a día mayor importancia.

RESUELVE:

1. Reiterar a los Gobiernos americanos las resoluciones sobre dicha materia aprobadas en las conferencias internacionales americanas anteriores.

2. Recomendar a los Gobiernos la formación de un personal médico especializado en medicina preventiva, al que se reservaría la dirección de los servicios técnicos que tengan relación con la salubridad en general, y con el mejoramiento de la salud individual y la prevención de enfermedades, en especial.

3. Que en razón de la índole social de estas funciones, los especialistas en medicina preventiva deberán ser funcionarios públicos o de las grandes empresas industriales. (*Aprobada el 22 de diciembre de 1933.*)

¹ Sobre creación de un Instituto Panamericano de Medicina Tropical.